



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades y de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 primer párrafo, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 9, 11, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración este documento conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En Sesión número 24 del Primer Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo de fecha 15 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por las Diputadas Tyara Schleske de Ariño, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, Santy Montemayor Castillo, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático y por los Diputados José Carlos Toledo Medina, Presidente de la Comisión de Deporte y José de la



Peña Ruiz de Chávez, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, todos integrantes de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo.

Dicha iniciativa fue presentada en ejercicio de la facultad que les confiere el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como por lo dispuesto en la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo ambos del Estado de Quintana Roo.

Una vez leída la iniciativa de referencia, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones la turnó a la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades y a la Comisión de Asuntos Municipales de la H. XV Legislatura del Estado, por lo que estas comisiones son competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa propuesta, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La iniciativa presentada tiene por objeto principal reformar la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en razón de determinar en su contenido la figura de los "Institutos Municipales de la Juventud", en lugar de las conocidas Unidades Administrativas municipales en materia de juventud, las cuales en los once distintos municipios del Estado cuentan con diferente nombre o denominación.



Aunado a lo anterior, actualmente los municipios de Othón P. Blanco, Solidaridad y José María Morelos cuentan con sus propios "Institutos Municipales de la Juventud", los cuales derivado de sus funciones han recibido beneficios de programas federales, lo que se considera una forma totalmente viable de acrecentar las oportunidades de la sociedad joven quintanarroense; sin embargo, en los municipios como son: Felipe Carrillo Puerto se cuenta con la "Dirección del Consejo de la Juventud y el Deporte", en el de Isla Mujeres se cuenta con el "Instituto para la Juventud, Deporte y Recreación", en el de Tulum se establece la "Dirección de la Juventud y el Deporte", en el de Bacalar se cuenta con la "Coordinación de Atención a la Juventud", en el de Benito Juárez se tiene a la "Dirección de la Juventud", en los de Cozumel y Puerto Morelos se establece la "Dirección de Atención a la Juventud" y en el de Lázaro Cárdenas se encuentra en funciones la "Dirección de Educación, Cultura y Deporte".

Como se puede apreciar, las distintas denominaciones que han recibido las unidades administrativas municipales de la juventud, han propiciado una falta en de homologación para su calificativo. Asimismo, se han visto limitadas en cuanto a las facultades y atribuciones que puedan llevar a cabo, ya que su distinción con los municipios de Othón P. Blanco, Solidaridad y José María Morelos, los cuales establecen sus Institutos Municipales de la Juventud, ha generado una incompatibilidad respecto de sus funciones, lo cual, como se aprecia, resulta un motivo más que necesario para realizar adecuaciones normativas a la ley en mención.

Es preciso citar que la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, tiene como objeto velar y proteger los derechos de la



juventud e inspirar a la sociedad en general a propiciar la participación de todos los sectores en las políticas públicas en la materia, por tanto se considera necesario atender en todo momento a mejores condiciones para su desarrollo y para que las futuras oportunidades que se presenten para cada joven sean aprovechadas en su totalidad.

Como se ha destacado, el principal motivo de la iniciativa presentada resulta plausible, pues siempre es necesario crear acciones que acrecienten y contribuyan al crecimiento, así como al enriquecimiento de los cimientos que fortalezcan el desempeño total y plural de la juventud quintanarroense, de tal manera que se les brinden las mejores condiciones posibles para que se desenvuelvan en los distintos ámbitos de la vida social, cultural e intelectual dentro del Estado de Quintana Roo, ya que tal como se precisa en la iniciativa presentada el objetivo único es el instaurar los Institutos Municipales de la Juventud los cuales estén dotados de capacidad de gestión y decisión sólida, de manera que su desempeño sea en procuración de beneficios para los jóvenes.

Es importante determinar que el objetivo y finalidad de la iniciativa presentada resultaba totalmente acertada, pues sin duda los jóvenes son el futuro de las generaciones, determinando que únicamente a través de las oportunidades que les pueda brindar actualmente la sociedad, podrán formar cimientos fuertes que garanticen su mejor desempeño como integrantes de una sociedad que requiere acciones de engrandecimiento para el Estado de Quintana Roo, por ello se considera totalmente necesario actualizar la multicitada ley, en razón de establecer a los Institutos Municipales de la Juventud como instituciones con capacidad de gestión y



decisión, ya que actualmente existen en algunos municipios de la Entidad las ya mencionadas unidades administrativas municipales en materia de juventud, sin embargo, éstas no cuentan con las atribuciones correspondientes para poder acceder a programas o convocatorias federales, lo cual sin duda limita el crecimiento en el actuar de las autoridades municipales ante el desarrollo de la juventud.

El hecho de homologar que los once municipios del Estado cuenten con su Instituto Municipal de la Juventud, como órgano público desconcentrado de la administración municipal, en lugar de tener instituciones con diferente denominación y que no contemplan las mismas características, propiciará un crecimiento y perfeccionamiento pormenorizado en el actuar de los ayuntamientos municipales para con el ramo de la sociedad joven, para dar atención a las exigencias que cada día se presentan y garantizar gestiones que procuren su progreso.

Resulta trascendental hacer mención que si bien para las Diputadas y los Diputados que integramos la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades y la Comisión de Asuntos Municipales, consideramos que es necesario resaltar la importancia de la iniciativa en estudio, pues destaca un loable propósito, como lo es el hecho de brindar un mayor reconocimiento a las oportunidades a las que puedan acceder los jóvenes quintanarroenses. Asimismo, es preciso mencionar que en nuestra Entidad siempre se ha considerado importante garantizar acciones de beneficio para los jóvenes, por lo que determinar el establecimiento de los Institutos Municipales de la Juventud será un parteaguas que busque determinar gestiones en el actuar municipal para dicho sector.



Respecto de las acciones y demás gestiones que puedan realizarse a nivel municipal, con la instauración homologada en todos los ayuntamientos del Estado de los Institutos Municipales de la Juventud, se procurará que estos tengan la autonomía legal necesaria para determinar el hecho de poder suscribir convenios de colaboración y cooperación con distintas dependencias del orden municipal, estatal y federal, de tal manera que igualmente exista apertura para poder acceder a las distintas convocatorias que se emitan por parte del gobierno federal y en total coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, pues sin duda serán de gran importancia para el desarrollo de múltiples acciones de proyección, instrumentación, ejecución de políticas públicas, programas y demás que resulten aplicables para mantener mejores oportunidades en el ramo juvenil.

En virtud de todo lo anteriormente mencionado, consideramos que el establecimiento de los Institutos Municipales de la Juventud en los distintos municipios del Estado, propiciará impulsar una política integral de atención a las necesidades y demandas de toda la sociedad joven quintanarroense, puesto que al ser el 35.2% de la totalidad de la población en nuestra Entidad, requiere que se garantice su cuidado de forma prioritaria, pues como se ha planteado, los jóvenes quintanarroenses cuentan con todas las aptitudes y características necesarias para desarrollarse y engrandecer al Estado de Quintana Roo.

Por tal razón, quienes suscribimos el presente dictamen consideramos proponer que esta H. XV Legislatura del Estado apruebe la iniciativa presentada, con la finalidad de reformar la Ley de la Juventud del Estado



Libre y Soberano de Quintana Roo, en razón de establecer la creación de los Institutos Municipales de la Juventud, los cuales únicamente propician garantizar beneficios para todo el sector social joven de la Entidad, por tanto, resulta totalmente adecuado realizar dichas adecuaciones a la norma en la materia.

Con base en las consideraciones ya mencionadas, la Comisión Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades y la Comisión de Asuntos Municipales consideramos procedente la aprobación en lo general de la iniciativa presentada. No obstante, nos permitimos proponer las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

- I. Respecto de las disposiciones transitorias, se propone en el artículo segundo transitorio determinar que el Ayuntamiento es la autoridad facultada para desempeñar las funciones del municipio, asimismo suprimir el segundo párrafo de dicho numeral, ya que se entiende que hasta en tanto no se establezcan los Institutos Municipales de la Juventud, cada Ayuntamiento continuará con sus Unidades Administrativas municipales en materia de Juventud o sus equivalentes.

- II. Finalmente, se plantea establecer un artículo tercero transitorio relativo a que los recursos administrativos que actualmente forman parte de las Unidades Administrativas Municipales en materia de juventud, pasen a formar parte o se transfieran a los denominados Institutos Municipales de la Juventud, en virtud de garantizar una adecuada transición de recursos administrativos.



En mérito de lo anterior y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, se somete a la consideración de la H. XV Legislatura del Estado, la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 25, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 43, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 49, LOS ARTÍCULOS 51, 52, 57, 62 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65, TODOS DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforman: el párrafo tercero del artículo 25, la fracción II del artículo 43, el párrafo primero del artículo 49, los artículos 51, 52, 57, 62 y el primer párrafo del artículo 65, todos de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 25.- ...

...

Los Ayuntamientos, en su caso, a través de los Institutos Municipales de la Juventud, coadyuvarán a la integración y actualización del Sistema de Información de la Juventud del Estado.

Artículo 43.- ...

...



I.

II. Crear el Instituto Municipal de la Juventud, en los términos de esta Ley;

III. a la IX. ...

Artículo 49.- Los Consejos Municipales son órganos colegiados de consulta de los Institutos Municipales de la Juventud, y estarán integrados por jóvenes del municipio que se trate, que representen a sectores de la sociedad y a organismos, asociaciones o instituciones identificados por su trabajo con los jóvenes.

...

Artículo 51.- A los Consejos Municipales les corresponden las atribuciones siguientes:

I. Proponer a los Institutos Municipales de la Juventud de su municipio, las medidas convenientes, para que se alcancen sus objetivos y el cumplimiento de sus acciones de trabajo;

II. Analizar y presentar al Instituto Municipal de la Juventud su opinión sobre las propuestas, estudios y proyectos orientados a convenir programas de coordinación con dependencias y organismos federales, estatales y



municipales, cuya finalidad sea promover el desarrollo de los jóvenes en sus respectivos municipios;

III. Participar, como enlace entre el Instituto Municipal de la Juventud y las organizaciones sociales en sus respectivos municipios, con el objeto de atender las demandas y requerimientos sociales de los jóvenes en sus comunidades;

IV. Promover la integración de grupos de trabajo para valorar o desarrollar proyectos o acciones que coadyuven a la consecución de los objetivos y responsabilidades del Instituto Municipal de la Juventud;

V. Participar, con el Instituto Municipal de la Juventud en los trabajos que este realice sobre revisión, formulación y seguimiento de iniciativas de Ley, reglamentos o acuerdos que tiendan a fortalecer el ejercicio pleno de los derechos de los jóvenes en los ámbitos económico, social y político;

VI. Recibir, integrar y presentar al Instituto Municipal de la Juventud recomendaciones sobre planes y proyectos que contribuyan al mejoramiento de la condición social de los jóvenes en sus municipios;

VII. a la IX. ...

Artículo 52.- Los Ayuntamientos, a través de los Institutos Municipales de la Juventud, proporcionarán a sus Consejos Municipales, las instalaciones, materiales, herramientas y todas las facilidades para su operatividad.



Artículo 57.- Los ayuntamientos, a través de los Institutos Municipales de la Juventud, tienen la obligación de elaborar, ejecutar y evaluar los programas municipales en materia de atención a la juventud, en los términos que establezca el programa.

Artículo 62.- La Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, y en coordinación con los Institutos Municipales de la Juventud o, en su caso, la autoridad municipal; y el Instituto Electoral de Quintana Roo, tendrán la responsabilidad de organizar y llevar a cabo el Congreso Juvenil.

Artículo 65.- Los participantes de los Municipios del Estado, deberán presentar una propuesta Legislativa ante el Instituto Municipal de la Juventud o, en su caso, ante la autoridad municipal correspondiente, quien seleccionará a sus representantes.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



SEGUNDO. Los Ayuntamientos Municipales del Estado, en el plazo de noventa días, deberán crear los Institutos Municipales de la Juventud, de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo III de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

TERCERO. Los recursos administrativos con los que cuentan actualmente las Unidades Administrativas de Juventud en los Municipios o sus equivalentes, se transferirán al Instituto Municipal de la Juventud correspondiente a cada Ayuntamiento.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Con base en todo lo expuesto y fundado, los Diputados que integramos la Comisión Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades y la Comisión de Asuntos Municipales, nos permitimos someter a la elevada deliberación de esta Honorable Soberanía, los siguientes puntos de:



DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.


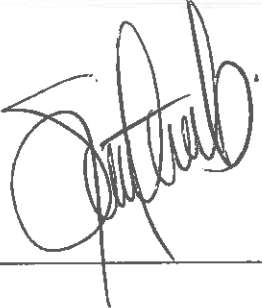






SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular las modificaciones realizadas a la iniciativa de referencia, en los términos propuestos en el cuerpo del presente dictamen.

SALA DE USOS MÚLTIPLES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.







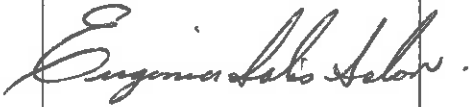

LA COMISIÓN DESARROLLO JUVENIL CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. TYARA SCHLESKE DE ARIÑO		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA		
 DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH		
 DIP. ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. TERESA SONIA LÓPEZ CARDIEL		
 DIP. GABRIELA ANGULO SAURI		
 DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR		
 DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH		